

Proyecto
“Participación ciudadana e incidencia de los pueblos indígenas en la Reforma Judicial del Paraguay”

Con el apoyo de:



Una iniciativa de:



Acceso a la Justicia de las Comunidades Indígenas.

Asunción, Paraguay
Año 2017

“Participación ciudadana e incidencia de los Pueblos indígenas en la Reforma Judicial”, una iniciativa del Centro de Estudios Judiciales, con el apoyo del Fondo Canadá para Iniciativas Locales.

Para mayor información dirigirse a:

Centro de Estudios Judiciales.
William Richarson Nº 181 c/ Calle Sajonia. Barrio Vista Alegre.
Asunción, Paraguay
Código postal: 1645

Teléfono: (595 21) 300 606/7

Web: www.cej.org.py
Correo electrónico: cej@cej.org.py

Facebook: www.facebook.com/CEJ.Paraguay
Twitter: [@cej_py](https://twitter.com/cej_py)

Las opiniones vertidas en este material son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten y no representan, necesariamente, el pensamiento del Fondo Canadá de Apoyo a Iniciativas Locales.

Palabras clave: Justicia, sistema judicial, reforma judicial, acceso a justicia, justicia indígena, jurisdicción indígena, comunidades indígenas, participación ciudadana.

Presentación.

El presente documento hace referencia a los principales hallazgos del proyecto “Participación ciudadana e incidencia de los Pueblos indígenas en la Reforma Judicial”, una iniciativa del Centro de Estudios Judiciales, con el apoyo del Fondo Canadá para Iniciativas Locales.

Las Relaciones Bilaterales entre Canadá y Paraguay.

Canadá y Paraguay establecieron relaciones diplomáticas en 1961 con la acreditación del primer embajador de Canadá ante Paraguay. La Embajada de Canadá en Buenos Aires está acreditada en Paraguay y Canadá cuenta con un Consulado, encabezado por un cónsul honorario, en Asunción.

El Fondo Canadá para Iniciativas Locales.

Durante más de tres décadas, Canadá ha financiado proyectos de asistencia para el desarrollo en más de 120 países a través del Fondo Canadá para Iniciativas Locales (Fondo Canadá). El programa es único dentro de la gama de programas de asistencia internacional de Canadá como la mayoría de las decisiones se toman en las misiones y los proyectos están generalmente concebidos y diseñados a nivel local, por lo que el Fondo Canadá tiene una gran capacidad de responder a las necesidades e intereses locales.

Con los años, el Fondo Canadá no sólo ha proporcionado una importante asistencia a las personas en muchos países, sino que también ayudó a forjar relaciones de Canadá con esas personas, sus sociedades civiles y sus instituciones. Desde 2007, la Embajada ha financiado unos 76 proyectos en Paraguay.

El Centro de Estudios Judiciales.

El Centro de Estudios Judiciales del Paraguay (CEJ) es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en el año 2007, que a través de su misión desarrolla iniciativas tendientes a incidir en la calidad de la democracia, en el mejoramiento del sistema de administración de justicia y en la vigencia plena de los derechos humanos como condición indispensable para la lucha contra la pobreza y el desarrollo social, político y económico de la sociedad paraguaya.

Partiendo de la observación objetiva de los hechos que propician la violencia, la impunidad, la inequidad y por ende el aumento de la pobreza y la vulnerabilidad, se han diseñado modelos tendientes a mejorar la eficiencia del estado. Para el logro de estos objetivos, el CEJ mantiene alianzas con el sector público y privado en sus diversas líneas de trabajo. Nuestros ejes de trabajo son: Acceso a la Justicia, Participación ciudadana, Institucionalidad para los Derechos Humanos, Reforma del Poder Judicial y Lucha contra la corrupción.

Los antecedentes:

Paraguay está viviendo un proceso de Reforma Estructural de la Justicia, con la creación por Ley de una Comisión Nacional de Reforma Judicial instalada en el Congreso Nacional, en donde participan los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además, con apertura a la participación de la sociedad civil. El proyecto pretende incluir en la agenda de la Comisión Nacional de Reforma

Judicial, las necesidades históricamente excluidas de los pueblos indígenas con amplia participación de dicho sector.

El proyecto “Participación ciudadana e incidencia de los Pueblos indígenas en la Reforma Judicial”.

El proyecto busca estimular la participación de organizaciones indígenas e indigenistas en la construcción de un escenario favorable de incidencia en la Comisión Nacional de Reforma Judicial del Paraguay, impulsando la discusión sobre la necesidad de la instalación de Juzgados Especializados en temas Indígenas.

El informe.

El presente informe está dividido en 3 partes principales:

- 1- Breve análisis normativo sobre el Acceso a Justicia de las Comunidades Indígenas en el Paraguay.
- 2- Principales hallazgos en los talleres con líderes de las comunidades indígenas y actores estatales.
- 3- Conclusiones y recomendaciones.

Breve análisis normativo sobre el Acceso a Justicia de las Comunidades Indígenas en el Paraguay.

El marco normativo comprende fundamentalmente, siguiendo el orden de prelación vigente en el Paraguay, disposiciones específicas contenidas en la Constitución Nacional, en el Convenio 169 de la OIT y en la Ley 904/81.

La legislación pertinente incluye asimismo disposiciones del Código Penal, las del Código de Procedimientos Penales, Leyes de la temática Ambiental, Judicial, Resoluciones Ministeriales y del Ministerio Público.

Cabe puntualizar que el Paraguay ha ratificado diversos Tratados Internacionales relacionados con los Derechos Humanos fundamentales, que también son aplicables a los pueblos indígenas, que no son abordados en este documento por no tener directa relación con los propósitos del mismo

Se presenta el texto actualizado de las disposiciones legales, mediante el análisis de concordancia efectuado, tras las modificaciones parciales derogaciones, tiempo de vigencia de las distintas Leyes, de modo a determinar las disposiciones efectivamente vigentes y por lo tanto aplicables.

Seguidamente se transcriben las disposiciones vigentes de mayor pertinencia para el caso analizado, teniendo en cuenta el orden de prelación vigente en el Paraguay:

- Constitución Nacional
- Tratados, convenios internacionales
- Códigos
- Leyes
- Decretos
- Resoluciones

La Constitución Nacional:

Promulgada en junio de 1992, en su Capítulo V, referido exclusivamente a los Pueblos Indígenas, dedica los Art. 62, 63, 64, 65, 66.

En síntesis, la Constitución Nacional consagra:

- a) Reconocimiento de la existencia de los indígenas como pueblos.
- b) El derecho de los Pueblos Indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica.
- c) El derecho de aplicar libremente sus sistemas culturales de organización política, social y económica así como a participar en la vida de tales ámbitos del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios.
- d) La preservación socio-cultural y defensa de las tradiciones de las etnias.
- e) la dotación gratuita de tierras, a cargo del Estado. El Art. 64 dispone El Estado proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; así mismo estarán exentas de tributos, en extensión suficiente y con adecuada aptitud para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida.
- f) El respeto a las peculiaridades culturales, especialmente en lo relativo a la educación formal.

- g) La defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.
- h) La defensa del patrimonio público y social, el medio ambiente así como los derechos de los pueblos indígenas como parte de los deberes y atribuciones del Ministerio Público.
- i) Exoneración de prestar servicios sociales, civiles y militares.
- j) El Derecho a la Participación, la C.N garantiza a los Pueblos Indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, la Constitución y las leyes nacionales.

Convenios Internacionales.

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Nº 169/89.

El Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado durante la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo y ratificado por Ley 234/93, integra en 2º lugar del orden jerárquico el sistema jurídico paraguayo.

Los principios básicos del Convenio 169 son: respeto y participación; respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica, y la identidad propia, lo que constituye la premisa de la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales.

Cabe puntualizar que el Convenio 169 presenta coincidencias con la Constitución Nacional. Ambos, la Constitución y el Convenio, desarrollan su declaración a partir de tres ejes temáticos: a) la identidad; b) la participación; y c) la propiedad comunitaria.

Aparte de estas coincidencias centrales, el Convenio también plantea la cuestión del derecho consuetudinario, en condiciones similares a las que se establecen en nuestra Constitución.

Se incluye seguidamente partes de mayor pertinencia a los efectos de este documento:

- a) El derecho de ser reconocido como Pueblos, dentro de un estado nacional.
- b) La conciencia de la identidad étnica, como criterio fundamental.
- c) La participación de los Pueblos Indígenas.
- d) Derecho de los Pueblos a ser consultados y a participar en las decisiones sobre su desarrollo.
- e) Respeto a la Administración de la justicia, la necesidad de reconocer las costumbres y formas tradicionales de administración de justicia de las comunidades indígenas.
- f) La relación colectiva con la tierra y el territorio.
- g) Que los Pueblos Indígenas sean consultados para la utilización de los recursos naturales (incluso del subsuelo).
- h) Que los Pueblos Indígenas no deben ser trasladados de las tierras y territorios que ocupan.
- i) Sanciones contra personas que se apropian de tierras indígenas.
- j) Protección especial en la contratación y condiciones de empleo, programas de formación profesional, seguridad y salud.
- k) Educación de los niños en el idioma indígena.

El Paraguay es país signatario de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos y medio ambiente. En el nivel regional, el Paraguay ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto San José de Costa Rica. Ratificado por Ley 1/89.

Los Estados partes en esta Convención se comprometieron a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Esta convención permite a los pueblos indígenas recurrir a la jurisdicción del sistema americano cuando se hayan agotado las instancias nacionales, puesto que en virtud del mismo el Paraguay se ha sometido a la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta Convención además prevé el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno, que fueren necesarios para ser efectivos los derechos y libertades que se requieren por esta Convención, y además establece Garantías Judiciales.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Ratificada por Ley 2128/03.

En el Art. 1º establece la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

En el Art. 2º se prevé que los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16/66. Ratificado por Ley 4/92.

En el Art. 6º se establece, Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

El Art 9º reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

El Art. 11º prevé que los Estados Partes en este Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Adoptados por la Asamblea General de la ONU, en Nueva York el 16 de Diciembre de 1966, ratificada por Ley 5/92.

Leyes nacionales.

Estatuto de las Comunidades Indígenas. Ley 904/81.

Desde 1981, los derechos indígenas están regulados por medio del Estatuto de las Comunidades Indígenas, Ley Nº 904/81. Esta misma Ley crea el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) y le otorga la administración de la cuestión indígena.

El Estatuto de las Comunidades Indígenas constituye una ley especial, que debido a la jerarquía jurídica vigente en el Paraguay ocupa el tercer lugar en el orden de prelación, hallándose subordinada a la Constitución Nacional y a los Convenios Internacionales ratificados.

La Ley 904/81 crea la institución oficial a cargo de los asuntos indígenas (el INDI) y establece el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la personería jurídica y la reivindicación de tierras de las comunidades indígenas a través del INDI y el Instituto de Bienestar Social (actualmente, Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra).

La Ley 904/81 contiene el reconocimiento explícito de las siguientes cuestiones esenciales para la vida de los pueblos indígenas:

- a) Reconocimiento de la existencia legal de las Comunidades Indígenas.
- b) Fija el procedimiento para el reconocimiento de Líderes.
- c) Determina el procedimiento para el reconocimiento de la Personería Jurídica.
- d) Garantía para la titularidad de la tierra en forma gratuita, indivisa e imprescriptible.
- e) Derecho sobre la ocupación tradicional.
- f) Defiende el patrimonio y garantiza los recursos productivos de las comunidades indígenas.
- g) Respeto a los modos de organización tradicional
- h) Reconoce las normas Consuetudinarias.
- i) Prevé la reagrupación de las comunidades en estado de dispersión.

Gran parte de dichas disposiciones fueron elevadas al rango Constitucional vale decir, han sido plenamente confirmadas y tienen vigencia con, mayor jerarquía aun.

Junto con el INDI, principal institución nacional en esta materia, varias instituciones gubernamentales llevan a cabo trabajo relativo a los pueblos indígenas y algunas cuentan con departamento específicos para ello, incluyendo la Dirección General de Educación Escolar Indígena, la Dirección General de Salud Indígena, el Departamento de Pueblos Originarios de la SAS o la

Unidad de Participación de Mujeres Indígenas del Ministerio de la Mujer. Se ha establecido una Comisión sobre los Pueblos Indígenas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Otras instituciones gubernamentales que cuentan con unidades para mejor atención a los pueblos/comunidades indígenas, aparte lo ya mencionado son: el Departamento de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Emergencia Nacional, la Dirección de Pueblos Indígenas de la Secretaría Nacional de Cultura, el departamento de Defensoría de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

La Dirección de Derechos Humanos de la CSJ trabaja también en cuestiones relativas al acceso a la justicia para los pueblos indígenas y la armonización del derecho consuetudinario y la justicia ordinaria. El Ministerio Público cuenta asimismo con una Dirección de Derechos Étnicos.

La Ley Nº 2199/03 “Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y entidades del Estado Paraguayo”, Art. 11, que modifica varios artículos de la Ley 904/81. Se suprime el Consejo Directivo y la Junta Consultiva. Esta última erróneamente pues su funcionamiento no implicaba gasto alguno para el erario público. Como consecuencia queda solo la Presidencia que lo era el Consejo Directivo.

La Ley 43/89 por la cual se modifican las disposiciones de la Ley 1372/88 “Establece un régimen para la Regularización de los Asentamientos de las Comunidades Indígenas”, sancionada por el Congreso el seis de diciembre del año 1989 contiene disposiciones correctivas a la Ley Nº 1372/88.

La misma contiene básicamente la Prohibición de Innovar, el concepto de Ocupación del Espacio y la participación Indígena.

Acerca de la prohibición de innovar se establece que no se admitirá innovación de hecho y de derecho en perjuicio de los asentamientos de las comunidades indígenas durante la tramitación de los expedientes administrativos y judiciales a que diere lugar la titulación definitiva de las tierras.

Asistencia Crediticia a Comunidades Indígenas. Ley 3232/07.

Esta ley tiene por objeto la promoción del acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a programas de crédito y de desarrollo integrado, que les permita lograr la seguridad alimentaria, la promoción económica, social, cultural, el acceso a la salud y a la educación a (no de la actual través de programas específicos o de la vinculación de los mencionados con los proyectos de desarrollo social y de combate a la pobreza, encarados a nivel general, con el propósito de asegurar una atención sistemática y diferenciada a la población indígena, de conformidad con sus pautas culturales, debiendo destinarse los recursos necesarios para su implementación en el presupuesto General de la Nación.

Según el Art. 3º, queda establecido que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), de Salud Pública y Bienestar Social, de Justicia y Trabajo, el de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), la Secretaría de Acción Social, la Secretaría del Ambiente, DIPLAN, el Servicio de Promoción Artesanal, las gobernaciones pertinentes y las municipalidades coordinarán las acciones con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), a fin de apoyar en los respectivos ámbitos

de su competencia, el efectivo cumplimiento de la Política de Estado referente a los Pueblos Indígenas y de los programas especiales de seguridad alimentaria, de promoción económica, social, cultural, salud y educación referidos a través de convenios que incluirán los objetivos, metas, responsabilidades y a la asignación de recursos técnicos, humanos y financieros al efecto.

Esta Ley tiene un alcance muy superior a la mera asistencia crediticia previa la inclusión del desarrollo indígena en todo proyecto de Desarrollo Social y combate a la pobreza y por otra parte disponía de la necesaria coordinación de distintos sectores del sector público, así como las gobernaciones y municipalidades. Lastimosamente no se llegó a cumplir, a pesar de que según nuestra legislación toda ley es de cumplimiento obligatorio por todos los habitantes del país desde el día siguiente de su publicación.

Incluso tuvo escasa o nula difusión, cabe la pregunta ¿para que se promulga una ley si no se va cumplir? Y si los beneficiarios no hacen esfuerzo alguno para que tenga vigencia.

Áreas Silvestres Protegidas. Ley 352/94.

Establece el procedimiento para la declaración de un Área Silvestre Protegida bajo dominio público, fijando un plazo de 60 días para la expropiación por causa de utilidad social si el o los propietarios no manifiestan su consentimiento para la venta del Área de Reserva, por medio de una Ley de Expropiación, pero los inmuebles titulados o no, con asentamientos de Comunidades Indígenas no serán afectados.

Código Penal. Ley 1160/97.

Con respecto a los indígenas procesados por delitos, deberán aplicarse las normas establecidas en el Código Penal cuando el imputado sea miembro y viva permanentemente en una comunidad indígena; o cuando sea la comunidad o uno de sus miembros residentes la víctima del hecho punible. (Artículo 432)

De acuerdo con el Art. 433 la etapa Preparatoria se regirá por las disposiciones comunes, con las siguientes modificaciones:

- 1) La investigación fiscal será realizada con la asistencia obligatoria de un consultor técnico especializado en cuestiones indígenas, sorteado de la lista prevista en este título;
- 2) En caso de ordenarse la prisión preventiva, el juez al momento del examen de oficio sobre la procedencia de la medida, ordenará a requerimiento del defensor un informe pericial sobre las condiciones de vida del procesado en prisión que considere las características culturales del imputado y en su caso, formule las recomendaciones tendientes a evitar la alienación cultural y;
- 3) El control de la investigación fiscal, será efectuado por el juez del procedimiento ordinario, quien antes de resolver cualquier cuestión esencial, deberá oír el parecer de un perito.

Código Procesal Penal. Ley 1286/98.

El Art. 26 indica que también se extinguirá la acción penal cuando se trate de hechos punibles que afecten bienes jurídicos propios de una comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus

miembros y tanto el imputado como la víctima o, en su caso, sus familiares, acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme a su propio derecho consuetudinario.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que se declare la extinción de la acción penal ante el Juez de Paz.

El Juez de Paz convocará a la víctima o a sus familiares, al imputado, al representante del Ministerio Público y a los otros representantes legales de la comunidad, o cuando ellos no hayan sido nombrados, a seis miembros de la comunidad elegidos por la víctima y el imputado, a una audiencia oral dentro de los tres días de presentada la solicitud, con el fin de verificar si se reúnen los requisitos previstos en este artículo en la Constitución Nacional.

Estatuto Agrario. Ley 1863/02.

Dispone en su Artículo 17 como beneficiarios de esta Ley a las Comunidades Indígenas, que constituyan hábitat sobre las tierras del patrimonio del Organismo de Aplicación del Estatuto, el INDERT. Estas tierras serán delimitadas en forma indivisa y adjudicadas en forma gratuita a las Comunidades Indígenas, conforme a las prescripciones de la Ley Nº 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" o la legislación que la sustituyere. (Art. 40)

El Art. 115 del Estatuto Agrario dispone asimismo que en lo referente a los derechos de los Pueblos Indígenas se estará a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley Nº 234/93.

Otras disposiciones jurídicas.

Registro de Liderazgo y Personería Jurídica. DECRETO 8545/06.

Por el cual se crea el Registro de Liderazgo y Personería Jurídica, de inmuebles, Organizaciones Indígenas e Indigenistas, dependiente del INDI.

Este Decreto, reglamentario de la Ley 904/81, tuvo el propósito de coordinar mejor las actividades del sector Público y Privado y optimizar los recursos (por lo general insuficientes) en beneficio de las Comunidades Indígenas, pues se concentraba en algunas y muchas no recibían asistencia alguna.

Por otra parte había una total coincidencia entre los Pueblos-Comunidades Indígenas, las entidades Indigenistas y el INDI de que la primera prioridad era la atención de la problemática Tierra (acceso a ella, ampliación y defensa) por usurpación, contaminación, depredación, sobre posición.

Se hizo un inventario de los títulos de propiedad de las Comunidades Indígenas, de las que estaban en poder de misiones religiosas, ONGs y del propio INDI, a transferir a las Comunidades correspondientes o estaban en Escribanías. La mayor parte de los títulos estaban fuera del INDI, se crearon las Unidades de Gestión de Tierra y uso de Recursos Naturales, y la de Catastro, SIG y Cartografía Digital que incluía actividades de campo y de gabinete, se firmó un acuerdo con la Dirección de Catastro, dependiente entonces del Ministerio de Hacienda, a quien se facilitó toda la información que a través de esas unidades se pudo recuperar. Se mantuvo una fluida comunicación con dicha Dirección lo que fue muy útil para la defensa de las tierras de las Comunidades indígenas.

Posteriormente la propia presidencia del INDI (no la actual) disolvió esas unidades sin tener en cuenta los fundamentos y la utilidad de su creación, configurándose un retroceso por falta de una Política clara en materia indigenista.

Es importante mencionar que no se encontró, sino en parte la cooperación necesaria para que se cumpliera mejor los objetivos del mencionado Decreto, de parte, en gran medida de las mismas Comunidades Indígenas y en perjuicio de las mismas.

Resolución 2338/06 del INDI.

Que establece la obligación de la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena en todos los procesos de Consultas con las comunidades indígenas.

Matrícula de Perito Experto en Culturas Indígenas. Acordada de la Corte Suprema de Justicia, N° 160/00.

La acordada mencionada dispuso la habilitación de un registro permanente para la matriculación de los peritos conocedores de las Culturas Indígenas para ejercer funciones de asesoría técnica en el procedimiento para los hechos punibles relacionados con los Pueblos Indígenas. Estos peritos tienen competencia en todo el territorio nacional, los requisitos para la habilitación entre otros son: a) título universitario b) acreditar buena conducta con los certificados de los antecedentes policiales y judiciales c) acreditar las calificaciones exigidas.

Aparte de la formación profesional universitaria se requiere experiencia en el campo de las comunidades indígenas, estudios especializados en la materia, investigaciones y publicaciones pertinentes y conocimientos del guaraní y otros idiomas indígenas.

Uno de los problemas para el mejor desempeño de estos peritos radica en que por lo general no se los provee de rubros de movilidad ni honorarios puesto que los demandantes son los indígenas y sus comunidades.

Facilitadores Judiciales. Acordada de la Corte Suprema de Justicia, N° 517/08.

El Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales, implementado por la Corte Suprema, pretende paliar el bajo nivel de acceso a la justicia de los ciudadanos más vulnerables por las condiciones de extrema pobreza y de aislamiento en que viven. Los facilitadores tienen como función asesorar a su comunidad, posibilitar y facilitar la solución de conflictos menores dentro de la misma, a fin de evitar el escalamiento de violencia. De esta forma se busca apoyar a todas las instancias del sistema de justicia.

Los facilitadores judiciales son ciudadanos comunes que sirven de nexo entre el Poder Judicial y la comunidad. Son un puente entre los operadores de Justicia y los miembros de la comunidad donde ejercen sus funciones. Son líderes comunitarios que realizan su labor de manera voluntaria, sin percibir remuneración alguna. Su liderazgo está comprometido al sistema, sin poder estar vinculados a ningún activismo político-partidario para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Los facilitadores judiciales son elegidos por su comunidad y designados por la Oficina del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales. Luego de ser capacitados por el Poder Judicial a través de los jueces de Paz y ser acreditados, cumplen sus tareas con el respaldo del mismo aunque sin asumir funciones jurisdiccionales.

Las funciones de los facilitadores judiciales son, principalmente, difundir normas cívico-jurídicas, orientar y asesorar a su comunidad, posibilitar y facilitar la solución de conflictos menores dentro de su comunidad a fin de evitar el escalamiento de violencia, apoyar a todas las instancias del sistema de justicia.

El Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales aspira lograr la cobertura de todo el país. Es por ello que actualmente se ha instalado en 14 departamentos y en la capital, Asunción. Ellos son Concepción, Guairá, Caazapá, Misiones, Paraguari, Ñeembucú, Caaguazú, San Pedro, Amambay, Itapúa, Alto Paraná, Alto Paraguay, Boquerón y Central.

Esa cobertura implica 138 distritos en los que en totalidad hay 1.586 facilitadores electos, de los son hombres (59%) y mujeres (41%).

Guía para Armonizar la Justicia Estatal e Indígena en el Fuero Penal, basada en las directrices 9 y 48 de las Reglas de Brasilia.

El contenido de la indicada guía, ha sido pensado fundamentalmente como una herramienta de trabajo para los operadores de justicia, cuyo uso práctico radica en facilitar el proceso de toma de decisiones y la adopción de medidas en la órbita judicial, que permitan la coexistencia de los sistemas de Administración de Justicia Estatal e Indígena, conforme los estándares en Derechos Humanos que han venido desarrollándose doctrinaria y jurisprudencialmente, en base a la Constitución Nacional y el Derecho Internacional.

Los principales involucrados en la aplicación de la Guía son directamente los Jueces de Paz, Jueces Penales de Garantías, Jueces de Sentencias, Jueces de Ejecución de Sentencias, Miembros de Tribunales y Ministros de la Corte Suprema de Justicia. Por otra parte, cumplen un rol fundamental para el potencial desarrollo del contenido del material en referencia, los Fiscales, Defensores Públicos y los Auxiliares de Justicia que desempeñan sus funciones complementarias.

La Guía fue elaborada mediante el esfuerzo conjunto de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia (DDH CSJ) y la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI), presidida por Don Hipólito Acevei. (DDH CSJ) presidida por la Prof. Dra. Alicia Pucheta de Correa (Ministra de la Corte Suprema). Abogada Nury Montiel Mallada, Directora de la Dirección de DDH de la CSJ.

Principales hallazgos en los talleres con líderes de las comunidades indígenas y actores estatales.

Talleres con líderes de comunidades indígenas.

El taller con líderes y lideresas de las comunidades indígenas se realizó en la sala de conferencias de la Quinta Ykua Satí de la ciudad de Asunción, entre los días 10 y 11 de febrero de 2017. Participaron 31 representantes de diversas comunidades y organizaciones indígenas, de distintas regiones del país.

El inicio de las actividades se dio el día 10 de febrero, con la llegada de los líderes y lideresas de las comunidades más distantes a la ciudad de Asunción, siendo recibidos por el equipo del proyecto. El momento fue aprovechado para realizar consultas y debates sobre las realidades comunitarias y las principales barreras para el acceso a justicia, recibiendo insumos valiosos para la preparación del taller central que se realizó al día siguiente. Todos los participantes quedaron hospedados en el local del evento, acordando aprovechar la jornada del día 11 de febrero.

El taller central se realizó el día 11 de febrero, arrancando a las 7:30 horas y culminando a las 18:00 horas. Las palabras de bienvenida y la presentación de los objetivos del proyecto estuvo a cargo de la Dra. María Victoria Rivas, Directora Ejecutiva del Centro de Estudios Judiciales. La presentación de los objetivos del taller y la metodología de la jornada, estuvo a cargo del Dr. Augusto Fogel, abogado indigenista y consultor del proyecto.

Seguidamente, se realizó una ronda de presentación de cada uno de los líderes de las comunidades indígenas presentes y se consensuaron las actividades a ser realizadas en la jornada. Iniciando con una plenaria de presentación de las principales demandas de las comunidades indígenas, pasando luego a trabajos grupales de análisis y culminando con una plenaria de definición de conclusiones finales.

A continuación, se mencionan los principales puntos debatidos y consensuados en la plenaria de conclusiones finales de la jornada y que representan las demandas de los líderes y lideresas de las comunidades indígenas.

¿Cuáles son los problemas que se dan con mayor frecuencia en su Organización y/o Comunidad, que configuran violaciones de derechos consagrados en los tratados/convenios internacionales o en la legislación nacional?

- Falta participación en la justicia por parte de los líderes comunitarios.
- Los indígenas deben ser peritos para acompañar los procesos a personas indígenas.
- La acción de los jueces regionales es muy lenta cuando se trata de problemas de personas indígenas. Los jueces no aplican ni respetan los mandatos consagrados en la CN y convenios.
- Hay leyes sin prácticas. Existen violaciones de los Derechos Humanos (en lo territorial, discriminación laboral, etc.) Existe consulta pero nula participación.
- Los jueces y fiscales toman decisiones incorrectas por falta de consulta con la parte afectada que son los pueblos indígenas.
- La violación del derecho territorial. Las autoridades no tienen en cuenta las leyes indígenas. Desconocen las realidades de los indígenas y no existe garantía judicial en los procesos para las comunidades y los indígenas.

En caso de recurrir al sistema judicial en general, ¿Cómo ha sido el trato o la experiencia?

- No se cumple con el procedimiento normativo por ser indígena.
- Los jueces no respetan a los líderes electos en su comunidad ni a los expertos indígenas que conocen los derechos consuetudinarios. El perito asignado por el INDI no asiste en cuestiones de problemas indígenas.
- Lenta atención de la justicia no indígena, es muy burocrática, mentirosa. Nula atención a casos de mujeres indígenas tanto en la fiscalía, en el juzgado y en la policía.
- La justicia, los jueces, no dan atención a las comunidades cuando realizan denuncias contra no indígenas.

¿Se aplica el derecho consuetudinario? Dificultades para su aplicación.

- No se aplica por falta de conocimiento de los profesionales no indígenas.
- Se aplica en algunos casos, dependiendo de la insistencia de los líderes/lideresas, dependiendo de los jueces, fiscales, defensores públicos.
- Existe debilidad para su aplicación por insuficiencia de peritos voluntarios.
- No se aplica porque los jueces y fiscales desconocen el derecho consuetudinario, les resulta más fácil aplicar el derecho positivo y cometen errores.

Desde su organización o comunidad, ¿han acudido a realizar denuncias ante el Ministerio Público?

- La experiencia de los líderes comunitarios, ante el Ministerio Público, Dirección de Derechos étnicos y fiscalías es que se quedan los expedientes archivados.
- Las denuncias peticionadas por la Organización Indígena no fueron aceptadas por falta de informe de perito asignado por el INDI.
- Sí son realizados, pero todos son archivados.
- En las instituciones de justicia exigen la firma de un abogado desconociendo el liderazgo que lleva la representación de su comunidad.

¿En su organización o comunidad han pedido ayuda a los Defensores Públicos para la defensa de sus derechos vulnerados?

- Se han hecho los pedidos y no favorecen a los indígenas. Por ser indígenas, por desconocer la función de un defensor público asignado por el Estado.
- Los asesoramientos piden cobrar.
- Los indígenas desconocen las funciones de los defensores públicos por ello muchas veces no se recurre a ellos. Además porque existe casos donde solicitan dinero argumentando gastos administrativos.

¿Han tenido participación los líderes de su organización o comunidad en casos controversiales en que intervienen miembros del sistema judicial?

- En la comunidad los líderes muchas veces presentan denuncia, pero el Ministerio Público no hace caso.
- No se le da participación a las organizaciones indígenas en estos casos.
- Sí, especialmente cuando ya no pueden resolver el caso, ahí recurren a los indígenas.

¿Han recibido apoyo de facilitadores judiciales?

- Si han recibido apoyo de facilitadores de la zona por tratarse del mismo pueblo y conocimiento del derecho consuetudinario.
- En algunos casos, de manera voluntaria, otros no.
- No en todas las comunidades existe la figura de facilitador judicial.

¿Qué sugieren para mejorar el acceso de los indígenas al sistema judicial?

- Realizar capacitaciones y talleres al sistema judicial en todos sus niveles: penal, civil, laboral, niñez y adolescencia, etc.
- Que cada pueblo, según su cultura, tenga su propio perito. (puede ser zonal, dptal)
- Capacitación de Jueces, fiscales, policías en temas relacionados a pueblos indígenas.
- En los casos relacionados a loa Payé Vai, cuando las mujeres son acusadas que sea aplicado el derecho positivo contra los homicidas.

¿Qué cambios deberían realizarse para mejorar el acceso de los indígenas al sistema judicial?

- Participación en la creación de instituciones e instancias correspondientes para los indígenas.
- Mejorar la atención con buena calidad sin discriminación.
- Contar con peritos culturales que sean remunerados.
- Capacitación de los agentes de justicia sobre consulta previa e informada, además sobre convenios y leyes que protegen los derechos indígenas.
- Fortalecer a los facilitadores de justicia indígenas.

Otras sugerencias:

- Los pueblos indígenas se deben capacitar sobre los casos judiciales debido a la constante discriminación que sufren los líderes. Las notificaciones ya no deberían pagados por los indígenas.
- Que las autoridades judiciales den mayor apertura para las informaciones requeridas.
- Qué los profesionales indígenas sean incorporados al sistema judicial, que existan jueces indígenas.
- Capacitación e intercambio de experiencias con equidad de género, entre organizaciones, líderes, sobre los derechos judiciales.

Los principales hallazgos.

La población nativa recibe un tratamiento paradójico, ya que si bien el Estado paraguayo ha reconocido ampliamente la mayor parte de sus derechos, entre ellos la dotación gratuita de tierras, éstos no pueden ser objeto de un usufructo pleno por parte de estos pueblos debido a la usurpación, al atropello frecuente de que son objeto, al extremo deterioro por la deforestación y daño ambiental por el uso de agroquímicos en las partes alquiladas o vecinas o por el tamaño inviable de las parcelas que se les fueron otorgadas.

A pesar de que en el Paraguay la legislación indígena ha experimentado un gran avance con la puesta en vigencia de la Ley 904/81 y la inclusión del Capítulo V en la Constitución Nacional referente a los Pueblos Indígenas, esto no ha tenido mayor significación, pues en gran parte no tienen vigencia real, no se cumplen.

Un grave problema que deben afrontar los indígenas es la discriminación de la sociedad envolvente. A los indígenas, en la práctica, no se los tiene en cuenta como plenos integrantes del Estado Paraguayo, implica ser del estrato más bajo de la sociedad.

A continuación, se mencionan los principales hallazgos, teniendo en cuenta los debates y consensos que se dieron durante la jornada de trabajo con líderes y lideresas de las comunidades indígenas:

- Falta de participación de los directivos indígenas en los procesos judiciales.
- La acción de los jueces regionales es muy lenta cuando se trata de problemas de los indígenas y sus comunidades.
- Hay leyes tuitivas de los indígenas pero no se llevan a la práctica.
- Existen frecuentes violaciones de los Derechos Humanos de los indígenas y discriminación.
- Los jueces y fiscales toman decisiones incorrectas por falta de consulta con la parte afectada que son los directivos de los pueblos/comunidades indígenas.
- Los Jueces y Fiscales no tienen en cuenta el Derecho Consuetudinario, es decir las leyes indígenas, desconocen las realidades de los indígenas.
- No existe garantía judicial en los procesos para los indígenas y sus comunidades.
- Los jueces no respetan a los líderes electos en su comunidad ni a los expertos indígenas que conocen los derechos consuetudinarios al no poder contarse con los Peritos Culturales habilitados.
- No hay atención a casos de mujeres indígenas, tanto en la Fiscalía como, en el Juzgado y en la Policía.
- Los Jueces, no dan atención a las comunidades cuando realizan denuncias contra no indígenas.
- El Derecho Consuetudinario en general no se aplica por falta de conocimiento de los profesionales no indígenas, salvo en determinados casos en que participa un Perito Cultural.
- Existe escasa aplicación pues solo está habilitados tres Peritos.
- No se aplica porque los jueces y fiscales desconocen el derecho consuetudinario, les resulta más fácil aplicar el derecho positivo y cometen errores.
- Las denuncias presentadas por Organizaciones Indígenas no suelen aceptarse por falta de informe del Perito asignado por el INDI, o si son recibidos son cajoneados.
- Parte de los indígenas desconocen las funciones de los defensores públicos, por ello muchas veces no se recurre a ellos. Además porque existe casos donde solicitan dinero

argumentando gastos administrativos.

- No se da participación a las Organizaciones, ni comunidades Indígenas ni a sus líderes en los procesos Judiciales, a pesar de que son quienes más conocen las realidades en que ocurrieron los hechos investigados.
- Ausencia de la Fiscalía ante deforestación sistemática y alquiler de tierras para el cultivo de rubros que dañan el ambiente por el uso indiscriminado de agrotóxicos que ponen en riesgo la vida de los indígenas afectados.
- Usurpación de tierras indígenas incluso las tituladas hasta con la complicidad de Fiscales.
- Incumplimiento de normas Constitucionales, de Leyes, Decretos y Resoluciones por las autoridades competentes.
- Sobre posición de tierras indígenas que aparejan serios conflictos.
- Uso indiscriminado de Agrotóxicos en las fumigaciones agrícolas en tierras adyacentes a Comunidades Indígenas, que provoca enfermedades y muertes.
- No se garantiza el derecho de posesión de las tierras indígenas.
- Algunas Comunidades han recibido apoyo de Facilitadores que pertenecen a la misma etnia y son de la zona pero no en todas las comunidades existe la figura de facilitador judicial.

Talleres con actores estatales y expertos indigenistas.

Se realizó el día 14 de febrero, en el salón de eventos del Gran Hotel del Paraguay. El objetivo del taller es debatir sobre la necesidad de la instalación de los juzgados especializados en temas indígenas en el Paraguay. Fueron convocados actores estatales relacionados al sistema judicial, instituciones que trabajan de cerca con el sector indígena y abogados expertos indigenistas.

Se abrió un diálogo con los participantes sobre la posibilidad de trabajar por la creación de un fuero indígena en Paraguay, como propuesta de Ley para la Comisión de Reforma Judicial y al final, hubo acuerdo unánime acerca de la necesidad de su presentación. Se aseveró que era muy necesario contar con un fuero indígena específico y calificado.

El debate giró en torno a los siguientes temas que se presentan a continuación:

Uno de los problemas mencionados es la ignorancia de los jueces sobre las cuestiones indígenas, así como la escasez de peritos culturales, ya que solo existen tres Peritos matriculados por la CSJ.

La Dirección de Derechos Humanos de la Corte (CSJ) ha lanzado un protocolo sobre acceso a la justicia para pueblos indígenas, tanto para los referentes del Sistema Judicial como para las instituciones relacionadas con pueblos indígenas, como un medio para mejorar el acceso de los indígenas a la justicia.

Pero la realidad que tenemos también es que los jueces, fiscales, y defensores muchas veces se resisten a participar en las capacitaciones.

Existen recursos humanos pero no se cuenta con recursos económicos para solventar los gastos para el transporte y honorarios de los Peritos Culturales, por eso existen pocos interesados en cumplir ese rol.

La inclusión del tema indígena en la Reforma Judicial es fundamental; hay que trabajar un modelo de compatibilidad entre las justicias indígenas y la justicia ordinaria. Es necesario presentar la propuesta.

En cuanto a los derechos de la niñez, en el Chaco son también relegados.

Respecto a la cuestión de género, cuando se trata de violencia hacia las mujeres indígenas dicen los policías que lo resuelvan en las comunidades. Y no le dan curso al trámite.

Los principales hallazgos.

- Que se realicen capacitaciones al sistema judicial en todos sus fueros: penal, civil, laboral, niñez y adolescencia.
- Las capacitaciones en temas relacionados con las culturas indígenas debe incluir a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Policías.
- Que cada pueblo o etnia, tenga su propio perito.
- En los casos relacionados a los Payé Vai, que sea aplicado el derecho positivo contra los homicidas, dejando de lado la pena capital, prevista en el Derecho Consuetudinario de los Paĩ Tavyterã y Mbyá Guaraní.
- Creación del Fuero indígena, integrado por profesionales indígenas y que además profesionales indígenas sean incorporados al sistema judicial, en los lugares donde no sean creados Juzgados Indígenas. Tanto los Líderes indígenas como los expertos Judiciales plantearon la necesidad de su creación.
- En el Dpto. de Boquerón, donde hay preeminencia de la población indígena, es donde se justifica plenamente la creación de dicho Fuero. Además, se cuenta con Abogados Indígenas y estudiantes de Derecho.
- Contar con peritos culturales que sean remunerados para lo cual debe preverse el correspondiente presupuesto.
- Fortalecer la actividad de los Facilitadores Judiciales.
- Los pueblos indígenas se deben capacitar sobre los casos judiciales debido a la constante discriminación que son objeto.
- Las notificaciones y otros gastos no deben regir para los pueblos indígenas, es necesaria la oralización de todos los procedimientos, el mandato constitucional de oralizar todos los procedimientos apenas se ha cumplido. Ello es importante como un modo de acabar con el formalismo, el ritualismo y la falta de transparencia en los procesos.
- Además, es en la fuerza de la justicia de paz donde se construye el respeto a las leyes, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos en todos los rincones de la República.

Conclusiones y recomendaciones.

Entre los grandes reclamos sociales que los indígenas hacen a Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, es decir, al sistema judicial, aparece siempre el reclamo de exclusión, poca comprensión de la justicia indígena, la escasa utilización del lenguaje indígena y recientemente emergió el tema que es el costo que deben asumir los indígenas en cuanto al pago a los defensores públicos. Los indígenas están reclamando que cuando van a recurrir a los defensores públicos tienen que pagar, por esa razón no recurren a ellos.

Las demandas sociales justifican el desarrollo de normas y mecanismos de Acceso a Justicia articulado con el sistema judicial, e indefectiblemente un fortalecimiento de la Justicia de Paz, base de una administración de justicia verdaderamente democrática y la clave para una nueva política de acceso a la justicia.

Teniendo en cuenta los paradigmas que se propuso la Comisión Nacional de Reforma, fueron a avanzar hacia una institucionalidad, hacia una independencia en lo judicial y hacia nuevos modelos de funcionamiento y aquí surge la oportunidad de presentar un nuevo modelo de relacionamiento entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Una ley complementaria debería establecer la competencia de los diversos sistemas de justicia indígena vigentes, y las reglas claras de la justicia ordinaria estableciendo cuáles son los conflictos de competencia que puedan darse.

La falta de espacios en el sector justicia de mayor participación de referentes sociales requieren de la creación de sistemas de participación popular en la administración de justicia. En particular, podríamos hablar de jurados populares integrados por Líderes y expertos indígenas.

Para facilitar la aplicación del Derecho Consuetudinario es necesario efectuar una investigación científica a cargo de expertos calificados que puedan sistematizar tal Derecho en las etnias, que no la tienen bien estructurado y es la situación de la mayoría de los Pueblos indígenas.

Se debe asegurar que esta investigación (que se haría por cuerda separada de la propuesta de la Reforma) dada la complejidad del tema porque existe el riesgo de establecer una Ley indígena o consuetudinaria diferente de lo que es realmente. Por ejemplo: En algunas etnias los líderes aduciendo la aplicación de ese Derecho, menoscaban el rol de la mujer o disponen arbitrariamente de los bienes comunitarios.

Una vez hecha la sistematización deberá difundirse su contenido entre los miembros de la etnia respectiva e incluir en los planes de estudio del sistema educativo.

La creación de la Jurisdicción Indígena propuesta inicialmente sería multifuero y contaría con el nivel de Apelación. Para su mejor funcionamiento, es necesario capacitar a los futuros miembros de la nueva Jurisdicción, aunque fuesen Abogados indígenas.

Debería instruirse a los Fiscales la necesidad de dar estricto cumplimiento al mandato de la Constitución, en cuanto a la defensa del ambiente y de los Derechos de los pueblos indígenas (Cfr,

Art. 268, numeral 2) para frenar la depredación de bosques, el uso de agrotóxicos relacionados con el cultivo de soja en tierras indígenas o sus alrededores.

La excesiva demora en la tramitación de tierras indígenas que suele durar hasta varios años en sede Administrativa (INDERT, INDI) amerita dinamizar el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que debería realizar un seguimiento de la gestión de las mencionadas entidades públicas o al menos cuando se recurre en apelación.

Habría que dar cabal cumplimiento a una reiterada disposición de la CIDH que imponía al Estado paraguayo la adecuación de su Legislación respecto al procedimiento para hacer posible el trámite de adquisición de las tierras ancestrales.

Por otra parte, debe modificarse la Ley 904/81 en lo que se refiere al proceso de tramitación de la adquisición de Tierras. Se fija detalladamente los pasos y plazos que deben seguirse, en cada uno de ellos pero los mismos no se cumplen porque no se prevén sanciones cuando se transgreden estas normas (multas y otras).

Una de las consecuencias de la depredación generalizada de los bosques de tierras indígenas con serios daños al ambiente, que contribuyen directamente al cambio climático en nuestro país con severos daños (temperaturas extremas, tormentas, granizadas, destrucción de viviendas, cosechas, caminos), tiene que ver por una parte con la corrupción, debilidad de los controles y de la inacción de los Fiscales que hacen que la Ley de deforestación cero tenga cero cumplimiento.

Por otra parte, las tierras que el Estado debe transferir sin costo alguno a las Comunidades indígenas se realizan sin ninguna condición de mantener una proporción de bosques.

Desde una visión de Estado, en bien de los mismos Indígenas y del bien común, debe establecerse en la Ley respectiva la obligación de mantener una proporción de bosque en las tierras a ser transferidas, en adelante.

En cuanto a los daños ambientales ocasionados en las mismas tierras indígenas cedidas en alquiler, para el cultivo de rubros con el empleo de agrotóxicos, que obliga a la intervención de los Fiscales, requiere un replanteo de Políticas de Estado con los Pueblos Indígenas, lo que compete especialmente al INDI y a las entidades de apoyo, en estrecha relación con las organizaciones indígenas. Dicha política debe incluir medidas efectivas para que las Comunidades obtengan un ingreso adecuado utilizando los recursos naturales de sus tierras, sin tener que alquilarlas, lo que está prohibido por las Constitución Nacional.